

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/141216/745

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLV SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 14 de diciembre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"). Lo anterior, conforme a la versión pública elaborada por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/026/2017 de fecha 19 de enero de 2017, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/141216/745	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por cumplidas las condiciones impuestas en el Resolutivo Primero de la Resolución emitida en el expediente No. UCE/CNC-003-2015.	Confidencial con fundamento en el artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014; así como los artículos 113, fracción I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 1-10.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE POR CUMPLIDAS LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-003-2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CONCENTRACIÓN ENTRE CORPORATIVO VASCO DE QUIROGA, S.A. DE C.V. Y TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito y anexos presentados el veintisiete de octubre de dos mil quince (Escrito de Notificación) en la oficina de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), los CC. [REDACTED] representantes legales de Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (CVQ), Cable TV Internacional, S.A. de C.V. (Cable TV) y San Ángel Telecom, S.A. de C.V. (San Ángel), los CC. [REDACTED] representantes legales de Televisión Internacional, S.A. de C.V. (TVI), el C. [REDACTED] representante legal de Televisión de Altura, S.A. de C.V. (TV Altura), Telecom de Altura, S.A. de C.V. (Telecom Altura) y Grupo TVI Telecom, S.A. de C.V. (Grupo TVI) y el C. [REDACTED] representante legal del C. [REDACTED] y, conjuntamente con CVQ, TVI, Cable TV, TV Altura, Telecom Altura, San Ángel y Grupo TVI, las Partes), notificaron ante este órgano autónomo su intención de realizar diversos actos jurídicos que modificarían las estructuras accionarias de TVI, Grupo TVI y CVQ (Operación).

Segundo.- Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, firmado por la Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto (Acuerdo de Recepción), se tuvo por reconocida la personalidad de los representantes legales de las Partes, se recibió a trámite la notificación de la Operación, se radicó el asunto en el libro de gobierno de la UCE-bajo el número de expediente UCE/CNC-003-2015 (Expediente) y se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), adscrita a dicha Unidad Administrativa, para dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.

Tercero.- Mediante escrito y anexos presentados el diez de febrero de dos mil dieciséis en la oficina de partes del Instituto, entre otros actos, compareció el C. [REDACTED] como representante legal de Grupo Televisá, S.A.B. (GTV) a efecto de adherir a su representada a la notificación de la Operación como una de las Partes y ratificar las actuaciones realizadas por las Partes en el Expediente.

3019

Cuarto.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, entre otros actos, se tuvo por acreditada la personalidad del representante legal de GTV y se admitió la adhesión de su representada a la notificación de la Operación.

Quinto.- Mediante acuerdo P/IFT/EXT/190216/7 emitido por el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se resolvió autorizar la Operación, sujeta a la aceptación y cumplimiento de condiciones por las Partes (Resolución). La Resolución fue notificada personalmente a las Partes el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Sexto.- Mediante escrito presentado el tres de marzo de dos mil dieciséis en la oficina de partes del Instituto, las Partes manifestaron su aceptación de las condiciones establecidas en el Resolutivo PRIMERO de la Resolución (Escrito de Aceptación de Condiciones).

Séptimo.- Mediante acuerdo P/IFT/170316/99 emitido por el Pleno del Instituto en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado el Escrito de Aceptación de Condiciones y el consecuente cumplimiento en tiempo y forma de la condición establecida en el numeral 2 (dos) del Resolutivo PRIMERO de la Resolución.

Octavo.- Mediante escrito y anexos presentados el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en la oficina de partes del Instituto, la C. [REDACTED] autorizada común por las Partes en términos del artículo 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), presentó información y documentación a efecto de acreditar el cierre de las Fases 1 y 2 de la Operación Modificada autorizada por el Instituto en la Resolución, actos que tuvieron lugar el cuatro de marzo de dos mil dieciséis (Escrito de Cierre de Fases 1 y 2).

Noveno.- Mediante acuerdo firmado por el Director General de Concentraciones y Concesiones y notificado por lista el once de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el Escrito de Cierre de Fases 1 y 2, y se señaló a las Partes que: (i) no se prejulgaba sobre el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 1 (uno) del Resolutivo PRIMERO de la Resolución; y (ii) que dicho pronunciamiento corresponde al Pleno del Instituto, quien lo emitirá una vez que las Partes hayan presentado la información y documentación tendiente a acreditar la realización de la Fase 3 de la Operación Modificada.

Décimo.- Mediante escrito y anexos presentados el dieciocho de abril de dos mil dieciséis en la oficina de partes del Instituto, la C. [REDACTED] presentó información y documentación en alcance al Escrito de Cierre de Fases 1 y 2,

misma que se tuvo por presentada mediante acuerdo notificado por lista el veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Undécimo.- Mediante escrito y anexos presentados el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis en la oficialía de partes del Instituto, la C. [REDACTED] presentó información y documentación a efecto de acreditar el cierre de la Fase 3 de la Operación Modificada que tuvo lugar el uno de agosto de dos mil dieciséis (Escrito de Cierre de Fase 3).

Duodécimo.- Mediante escrito y anexos presentados el siete de septiembre de dos mil dieciséis en la oficialía de partes del Instituto, los CC. [REDACTED] en su carácter de representantes legales debidamente autorizados de GTV, presentaron información en alcance al Escrito de Cierre de Fase 3 (Alcance 1 del Escrito de Cierre de Fase 3).

Decimotercero.- Mediante escrito y anexos presentados el siete de septiembre de dos mil dieciséis en la oficialía de partes del Instituto, la C. [REDACTED] presentó información en alcance al Escrito de Cierre de Fase 3 (Alcance 2 del Escrito de Cierre de Fase 3).

Decimocuarto.- Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis y publicado en lista el mismo día, el Director General de Concentraciones y Concesiones acordó, entre otros temas: i) tener por presentado el Escrito de Cierre de Fase 3, el Alcance 1 del Escrito de Cierre de Fase 3 y el Alcance 2 del Escrito de Cierre de Fase 3, y ii) hacer del conocimiento y someter a consideración del Pleno del Instituto el presente expediente, a efecto de que se determine lo que correspondá respecto del cumplimiento del Resolutivo PRIMERO, en su numeral 1 (uno), y la totalidad del Resolutivo CUARTO de la Resolución.

Decimoquinto.- Mediante escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la oficialía de partes del Instituto, los CC. [REDACTED] en su carácter de representantes legales debidamente autorizados de [REDACTED] y TV Altura y Telecom Altura, respectivamente, presentaron información en alcance al Escrito de Cierre de Fase 3 (Alcance 3 del Escrito de Cierre de Fase 3).

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto autorizó a las Partes llevar a cabo la Operación, sujeta al cumplimiento de condiciones, en términos de lo establecido en el Resolutivo PRIMERO de la Resolución que a la letra señala:

"PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Operación (...), sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que se realice la Operación Modificada en los términos considerados en la sección 8.2 de esta Resolución, y

2. Que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, presenten escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad la condición establecida en el párrafo anterior.

En caso de incumplir cualquiera de las condiciones impuestas, la Operación se tendrá por objetada." (Énfasis añadido)

La Operación Modificada, como se define en la Resolución, consta de las 3 (tres) fases sucesivas siguientes:

"(4.)

1. Se llevará a cabo el Aumento de Capital en TVI en los siguientes términos: se emitirán acciones representativas del capital social de TVI, las cuales serán suscritas por Cable TV/a cambio de la reinversión de dividendos por un monto de

A partir de la fecha en que se celebre este acto, el consejo de administración de TVI quedará conformado como se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 20. Consejo de administración de TVI después del Aumento de Capital en TVI

Miembro Propietario	Posición	Miembro Suplente
	Presidente del Consejo	
	Miembro	
	Miembro	
	Secretario (no miembro)	
	Prosecretario (no miembro)	

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo F de la Respuesta al Requerimiento de Información.

3022

Asimismo, se ratificará al C. [REDACTED] como Director General y al C. [REDACTED] como Director de Finanzas de TVI; y se revocarán todos y cada uno de los poderes otorgados por parte de TVI a [REDACTED]

2. CVQ como sociedad fusionante y Grupo TVI como sociedad fusionada, llevarán a cabo una fusión, por virtud de la cual se extinguirá Grupo TVI en términos del artículo 222 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Fusión CVQ-Grupo TVI). En contraprestación, TV Altura y Telecom Altura, como accionistas de Grupo TVI, recibirán [REDACTED] acciones representativas del capital social de CVQ, conforme a lo siguiente:

a. TV Altura recibirá [REDACTED] acciones sin derecho a voto, [REDACTED] del capital social de CVQ, que representan el [REDACTED] del total de las acciones con y sin derecho a voto de dicha sociedad.

b. Telecom Altura recibirá [REDACTED] acciones sin derecho a voto, [REDACTED] del capital social de CVQ, que representan [REDACTED] del total de las acciones con y sin derecho a voto de dicha sociedad.

Las acciones de CVQ que serán propiedad de TV Altura y Telecom Altura "no tendrán derecho a voto, ni derecho a nombrar miembros del Consejo de Administración de CVQ, conforme a los estatutos sociales de dicha sociedad."

3. Finalmente, GTV, Telecom Altura y TV Altura celebrarán un contrato de compraventa de acciones (Compraventa GTV) por virtud del cual, GTV adquirirá la totalidad de las acciones representativas del capital social de CVQ de las que sean titulares TV Altura y Telecom Altura, por la cantidad de [REDACTED]

El contenido relevante de la sección 8.2 de la Resolución a la que se refiere el Resolutivo PRIMERO es:

(...)

a) Después de la Fusión CVQ-Grupo TVI, que forma parte de la Operación Modificada, el Grupo Multimedios, a través de TV Altura y Telecom Altura, adquirirá una participación de [REDACTED] las acciones representativas del capital social de CVQ, las cuales "no tendrán derecho a voto, ni derecho a nombrar miembros del Consejo de Administración de CVQ, conforme a los estatutos sociales de dicha sociedad". Asimismo, [REDACTED] no tendrá los derechos previstos inicialmente en la Operación y descritos en la sección 2.2 de esta Resolución, consistentes en 1) nombrar

3023

██████████ del consejo de administración de CVQ y su suplente, y 2) nombrar ██████████ del Comité Regional Norte, el cual "no será constituido".

Lo anterior en el entendido que las personas físicas y morales pertenecientes al Grupo Multimedios del que forma parte ██████████

- No adquirirán derechos ni participarán en los órganos y no ocuparán posiciones para la toma de decisiones de CVQ, GTV u otras personas que formen parte del GIETV, y
- No adquirirán participación directa o indirecta en el capital social de CVQ, GTV ni en otras personas pertenecientes al GIETV.

b) Después de la celebración del contrato de Compraventa GTV, Grupo Multimedios no tendrá ninguna participación en CVQ ni en las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece.

Lo anterior, en el entendido que en el momento de celebrarlo (fase 3), GTV efectivamente adquirirá las acciones representativas del capital social de CVQ de las que sean titulares TV Altura y Telecom Altura, descritas en el punto anterior.

De este modo, una vez que se realice la Operación Modificada, el Grupo Multimedios no tendrá participación en el capital social ni derechos en los órganos o posiciones de decisión de CVQ o de las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece CVQ, por lo que disminuyen las posibilidades de que estos dos grupos de interés económico intercambien información con fines anticompetitivos respecto a la provisión de servicios de radiodifusión en las localidades donde coinciden. En el entendido que esta condición aplica a todas las personas físicas y morales que forman parte de Grupo Multimedios, incluyendo a ██████████ los accionistas de personas morales pertenecientes a dicho grupo, directivos y miembros de órganos encargados de tomar las decisiones, que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de sus actividades."

Los términos en mayúsculas contenidos en las transcripciones y el texto de este acuerdo tienen los significados definidos en la Resolución.

SEGUNDO.- El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto tuvo por cumplida en tiempo y forma la condición establecida en el numeral 2 (dos) del Resolutivo PRIMERO de la Resolución, como se mencionó en el Antecedente Séptimo, toda vez que, dentro del plazo otorgado para dichos efectos, los representantes legales de cada una de las Partes manifestaron su aceptación de las condiciones establecidas en el Resolutivo PRIMERO de la Resolución.

TERCERO.- Las Partes presentaron los documentos que se indican enseguida con el fin de acreditar el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 1 (uno) del

Resolutivo PRIMERO de la Resolución, consistente en realizar la Operación Modificada en los términos establecidos en la sección 8.2 de la Resolución.

En el Escrito de Cierre de Fases 1 y 2, las Partes señalan haber realizado las Fases 1 y 2 de la Operación Modificada en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

1) Para acreditar la Fase 1 presentaron la siguiente documentación:

a. Certificación del Asiento número [REDACTED] en el libro de registro de acciones de TVI, firmada por el prosecretario del consejo de administración de esa sociedad, en el cual se hace constar el Aumento de Capital en TVI por un monto de [REDACTED] traducido en [REDACTED] acciones [REDACTED]

[REDACTED] suscrito por Cable TV; de modo que después del Aumento de Capital en TVI, los accionistas de dicha sociedad eran Grupo TVI con [REDACTED] de las acciones representativas del capital social y Cable TV con [REDACTED].

b. Certificación de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, firmada por el prosecretario del consejo de administración de TVI, en la cual hace constar i) que el consejo de administración de la sociedad quedó conformado en términos del Cuadro 20 de la Resolución y ii) la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad al cuatro de marzo de dos mil dieciséis por TVI a los CC. [REDACTED]

2) Para acreditar la Fase 2 presentaron los siguientes documentos:

a. Convenio de fusión firmado por CVQ y Grupo TVI de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual dichas sociedades llevaron a cabo la Fusión CVQ-Grupo TVI. Este acuerdo establece la fusión de Grupo TVI con CVQ y la extinción de la primera. En contraprestación, TV de Altura y Telecom Altura, como accionistas de Grupo TVI, reciben [REDACTED]

[REDACTED] acciones sin derecho a voto, [REDACTED] que representan [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de CVQ.

3025

- b. Estatutos sociales de CVQ en los que se hace constar que las acciones que reciben TV de Altura y Telecom Altura no otorgan el derecho a voto ni a designar miembros de su consejo de administración.
- c. Instrumento número cincuenta y seis mil ciento dos de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis otorgado ante la fe del Licenciado Patrielo Garza Bandala, Notario Público número 18 de la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar la Fusión CVQ-Grupo TVI.
- d. Cotejo, revisión y protesta por parte del prosecretario del consejo de administración de CVQ, mediante la cual hace constar que los tres documentos descritos en los incisos a., b. y c. anteriores consisten en una reproducción fiel y exacta de los originales que obran transcritos en el libro de actas de asamblea de accionistas de CVQ.

En el Escrito de Cierre de Fase 3, las Partes señalan que *"el día 1 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Fase 3 (tres) en términos de la sección 8.2 de la Resolución; para dichos efectos se hace constar que Grupo Multimedios (según dicho término se define en la Resolución) no tendrá participación en el capital social ni derechos en los órganos o posiciones de decisión de CVQ o de las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece CVQ"*. Para acreditar dicho señalamiento, las Partes presentaron una certificación de asiento en el libro de registro de acciones de CVQ, firmada por el prosecretario del consejo de administración de CVQ, en el cual se hace constar que GTV adquirió las [REDACTED] acciones de CVQ que eran propiedad de TV de Altura y Telecom Altura.

En los Alcances 1, 2 y 3 del Escrito de Cierre de Fase 3, las Partes presentaron la siguiente documentación:

3) Para acreditar la Fase 3:

- a. Copia certificada del contrato de Compraventa GTV, firmado el uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual GTV adquirió las [REDACTED] acciones de CVQ que eran propiedad de TV de Altura y Telecom Altura, por la cantidad de [REDACTED]
- b. Declaración firmada por representantes legales de GTV, en la que manifiestan: *"(...) comparecemos, en nombre y representación de GTV, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos Primero y Cuarto de la Resolución, manifestando que a la fecha del presente escrito y de conformidad con lo establecido*

en la sección 8.2 de la Resolución, Grupo Multimédios (según dicho término se define en la Resolución) no tiene participación en el capital social ni derechos en los órganos o posiciones de decisión de CVQ o de las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece CVQ.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y considerando que GTV es una empresa pública cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y enlistadas en la Bolsa Mexicana de Valores, así como en la Bolsa de Valores de Nueva York, Estados Unidos de América, se aclara a ese Instituto que GTV se encuentra imposibilitada (dada la naturaleza de la misma ya mencionada) para conocer si las personas que forman parte del grupo de interés económico identificado en la Resolución como Grupo Multimédios han adquirido acciones o valores de GTV a través de los mercados de valores en los que GTV cotiza sus acciones. La misma situación es aplicable a Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V., subsidiaria de GTV, la cual es una empresa pública cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y enlistadas en la Bolsa Mexicana de Valores."

- c. Declaración firmada por representantes legales de [REDACTED] TV Altura y Telecom Altura, en la que manifiestan:

"(...) venimos en nombre de nuestras representadas a manifestar que a la fecha del presente escrito ni [REDACTED] ni (Telecom Altura) ni (TV Altura) ni el Grupo de Interés Económico al que pertenecen, tienen participación en el capital social ni derechos en los órganos o posiciones de decisión de CVQ o de las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece CVQ."

En términos de lo anterior, toda vez que los documentos presentados por las Partes acreditan que se realizaron las 3 (tres) Fases de la Operación Modificada autorizada en la Resolución y, conforme a las declaraciones de GTV, [REDACTED] TV Altura y Telecom Altura, el Grupo Multimédios no tiene participación en el capital social ni derechos en los órganos o posiciones de decisión de CVQ o de las personas que forman parte del grupo de interés económico al que pertenece CVQ, se considera que las Partes cumplieron en forma con lo dispuesto en la condición establecida en el numeral 1 (uno) del Resolutivo PRIMERO de la Resolución.

CUARTO. Respecto a la temporalidad de la realización de las Fases de la Operación Modificada y de la presentación de la documentación que lo acreditara, la Resolución establece lo siguiente:

"TERCERO. La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

CUARTO. Grupo Televisa, S.A.B., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cable TV Internacional, S.A. de C.V., Televisión de Altura, S.A. de C.V., Telecom de Altura, S.A. de C.V., San Ángel Telecom, S.A. de C.V., Grupo TVI Telecom,

3027

S.A. de C.V. y el C. [REDACTED] deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de las 3 (tres) fases de la Operación Modificada en los términos considerados en la sección 8.2 de esta Resolución, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutive TERCERO. (Énfasis añadido)

Como se señaló en el Antecedente Quinto, la Resolución fue notificada personalmente a las Partes el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el periodo de 6 (seis) meses otorgado en el Resolutive TERCERO venció el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Toda vez que las Partes realizaron las Fases 1 y 2 de la Operación Modificada en fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis y la Fase 3 en fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, cumplieron en tiempo con lo dispuesto en el Resolutive TERCERO de la Resolución.

Asimismo, toda vez que las Partes presentaron la documentación que acredita la realización de las Fases 1 y 2 de la Operación Modificada el veintiocho de marzo y de la Fase 3 el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se considera que la documentación fue presentada en tiempo dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales concedido en el Resolutive CUARTO de la Resolución y dentro del periodo de vigencia concedido en el Resolutive TERCERO de la Resolución.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5, párrafo primero, 12, fracción X, -18, antepenúltimo párrafo, 90, fracción V, párrafo tercero, 90, antepenúltimo párrafo, y 91 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 23, 35, 36, 165, fracción I, 166, fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

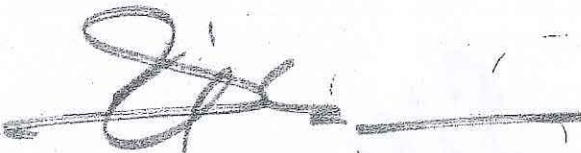
III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se tiene por realizada la Operación Modificada en los términos considerados en la sección 8.2 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/EXT/190216/7; y por cumplida en tiempo y forma la condición establecida en el numeral 1 (uno) del Resolutive PRIMERO de la referida Resolución.

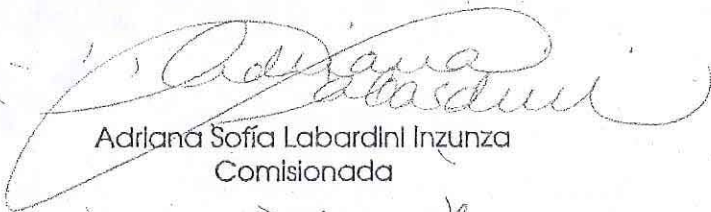
SEGUNDO.- Se tienen por cumplidos en tiempo y forma los Resolutivos TERCERO y CUARTO de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/EXT/190216/7, consistentes en que las Partes realicen la Operación Modificada y presenten la documentación que lo acredita dentro de los plazos establecidos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica a integrar al Expediente la documentación que acredita la realización de la Operación Modificada y, una vez que el presente acuerdo sea notificado a las Partes, archivar este asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojca
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojca, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141216/745.